

pasivo en dicho expediente.

Artículo 7º.— Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente contribución especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente contribución especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

3. En todo caso, el importe de la cuota tributaria se fraccionará en tres partes, cuyas respectivas exacciones tendrán carácter de pago anticipado, fijando los siguientes plazos para su pago en periodo voluntario:

a) Para el primer importe, dos meses a partir de la fecha de la firma del acta de replanteo.

b) Para el segundo, los dos meses inmediatamente siguientes al periodo anterior.

c) Para el tercero, los dos meses siguientes a los anteriores.

Concluidos los plazos anteriores, se procederá al cobro por la vía apremio con el recargo del 20%, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Tal señalamiento definitivo se realizará por el Órgano competente del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

Artículo 8º.— Asociación Administrativa de Contribuyentes

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

2. Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano de contratación municipal, para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de imposición y ordenación, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3. El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten los estatutos que hayar de regir su funcionamiento de cara a la Administración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras. De no cumplir con dicho requerimiento, se tendrá por cisuelta la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4. Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatutos de la Asociación, éste deberá ser previamente informado de forma favorable por la Comisión Municipal Informativa de Hacienda para su elevación al órgano antedicho y ulterior aprobación, pudiendo continuar a partir de entonces la ejecución de las obras.

Artículo 9º.— Infracciones y Sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La Imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Aprobación definitiva del expediente 2/89 de Modificación de Créditos III.C.648

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del expediente nº 2/89 de Modificación de Créditos del Presupuesto General del ejercicio de 1989, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

	Consignación anterior			Consignación definitiva
	Aumentos	Bajas		
GASTOS				
Capítulo 1	7.116.034	18.356	0	7.134.390

Capítulo 2	11.174.249	1.462.705	0	12.636.954
Capítulo 3	1.600.000	69.029	0	1.669.029
Capítulo 4	20.000	0	0	20.000
Capítulo 6	13.219.950	1.088.826	0	14.308.776
Capítulo 7	0	0	0	0
Capítulo 8	1.000	0	0	1.000
Capítulo 9	4.388.092	0	0	4.388.092
TOTAL GTOS.	37.519.325	2.638.916	0	40.158.241

INGRESOS

Capítulo 1	10.550.000	1.371.827	0	11.921.827
Capítulo 2	1.750.000	0	0	1.750.000
Capítulo 3	12.770.000	1.267.089	0	14.037.089
Capítulo 4	7.500.000	0	0	7.500.000
Capítulo 5	150.000	0	0	150.000
Capítulo 6	0	0	0	0
Capítulo 7	5.939.497	0	0	5.939.497
Capítulo 8	1.000	0	0	1.000
Capítulo 9	1.000	0	0	1.000
TOTAL ING.	38.661.497	2.638.916	0	41.300.413

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

Contra esta aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, en relación con el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de Diciembre de 1956.

Huércanos, a 23 de Abril de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE IGEA

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989 III.C.649

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	6.745.000
2	Impuestos indirectos	8.000.000
3	Tasas y otros ingresos	5.975.000
4	Transferencias corrientes	6.675.000
5	Ingresos patrimoniales	2.320.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	1.485.000
TOTAL INGRESOS		24.000.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	4.315.245
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	9.300.000
4	Transferencias corrientes	1.530.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	3.100.000
9	Variación de pasivos financieros	5.754.755
TOTAL GASTOS		24.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Igea, a 17 de Abril de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ORTIGOSA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de Recursos de la Ley 39/88. III.C.642

Adoptado por este Ayuntamiento el acuerdo provisional de Imposición y Ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales que luego se relaciona.

No habiendo presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, durante el plazo de exposición al público del expediente,